ADENDA
AMPLIATORIA/MODIFICATORIA Nº 01/2013
Contrato Nº 07/2013
Licitación por Concurso de Ofertas N° 03/2013
"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS"
ID Nº 256.962

CONTRATISTA: U&D SERVICIOS Y VENTAS

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR, que en el texto de esta Adenda de Contrato se identificará como **La CONTRATANTE,** con domicilio en la Calle Mello esq. Iturbe, Barrio Gral. Díaz de la ciudad de Pilar, República del Paraguay, representado en este acto por el Señor Vice Rector, **ADOLFO VICENTE VILLASBOA** ROMAÑACH quien ejerce en forma permanente las funciones de Ordenador de Gastos y Encargado del Área Administrativa – Financiera de la Universidad Nacional de Pilar, según por Resolución Nº 664/2012 de fecha 07 de agosto de 2012, y la firma **U&D SERVICIOS Y VENTAS**, con RUC Nº 1.609.329-1, a quien en adelante se le llamará la CONTRATADA, con domicilio en la calle Mello c/ Avda. Irala, de la ciudad de Pilar, representado por el Señor **UDILIO PALMEROLA OTAZU**, de común acuerdo convienen celebrar la presente adenda ampliatoria/modificatoria al Contrato para los SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS, en el marco del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas Nº 03/2013, detallados en la Cláusula Primera y definidos en las especificaciones técnicas correspondientes. ----------

Cláusula Primera: Objeto

La Universidad Nacional de Pilar, de conformidad con lo dispuesto en el Arts. 62° de la Ley 2.051 de "Contrataciones Públicas", y los Arts. 78° y 85º del Decreto N° 21.909/03, que reglamenta la citada Ley, el Decreto 5.174/2005 que modifica dicho legislación, contrata los servicios de obra de la firma U&D SERVICIOS Y VENTAS, para los SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS, considerando la necesidad de AMPLIAR EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, estipulado inicialmente en el Contrato Nº 07/2013 suscrito entre esta Institución y la firma U&D SERVICIOS Y VENTAS. Ambas partes acuerdan modificar conforme a lo señalado precedentemente, la clausula Nº 6, quedando fijado como sigue: ----------

Cláusula Segunda: Plazo de Vigencia

El plazo de vigencia de la presente, será desde el 31 de diciembre y hasta el 12 de febrero de 2014.---------

Cláusula Cuarta: Jurisdicción

Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación del contrato y que las partes no llegasen a un acuerdo, será dirimida de la siguiente forma: ----------

REPUBLICA DEL PARAGUAY • UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR • Fe en la Justicia y la Verdad y Gobernará el Mundo 1991 RECTORADO

5.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del contrato se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley Nº 2051 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

5.2. Para el caso que **LAS PARTES** no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley Nº 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, **LAS PARTES** someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para **LAS PARTES**. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando **LAS PARTES** conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

5.3. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, **LAS PARTES** establecen la competencia de los Tribunales de la ciudad de Pilar, Departamento de Ñeembucú, República del Paraguay.

Todos los términos y condiciones del contrato original se mantienen sin modificación ni alteración, distinta a lo pactado en la presente adenda; y esta pasa a formar parte integrante del contrato original. Así mismo el Contratista deberá extender la Póliza de Garantía de fiel cumplimiento de contrato.

En prueba de conformidad firman las partes del presente Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Pilar, a los 17 días del mes de Diciembre del año dos mil trece.

Sr. Udilio Palmerola Otazu
CONTRATISTA

Prof. Dr. Adolfo V. Villasboa Romañach
VICE RECTOR